CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIONES DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (FMAM)

No. GRT/FM-13784-EC

entre la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
en su calidad de Administrador del Fondo BID/FMAM

Proyecto de Electrificación Rural con Energías Renovables
en Zonas Aisladas del Ecuador

4 de noviembre de 2013

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE DE INVERSIONES DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (FMAM)

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONVENIO celebrado el día 4 de noviembre de 2013 entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante denominada el "Beneficiario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", actuando en su calidad de administrador del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en adelante denominado "Fondo BID/FMAM", para cooperar en la ejecución de un proyecto de electrificación rural con energías renovables en zonas aisladas del Ecuador, en adelante denominado el "Proyecto". Este Proyecto forma parte de un programa más amplio financiado con diversas fuentes de financiamiento, en adelante el "Programa".

Este Convenio se celebra en virtud del Memorando de Entendimiento, suscrito el 19 de mayo de 2004, entre el Banco y la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, para acceso directo a los recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), mediante transferencias al Fondo BID/FMAM y en virtud del Acuerdo sobre Procedimientos Financieros suscrito el 5 de abril de 2010, entre el Banco y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), como Administrador del FMAM.

En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Convenio está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo Único. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo Único, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre desembolsos, así como otras

disposiciones relacionadas con la ejecución del Proyecto. Las Normas Generales también incluyen definiciones de carácter general.

3. **ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento no reembolsable serán llevadas a cabo por el Beneficiario, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en adelante también denominado indistintamente "MEER" u "Organismo Ejecutor". El Organismo Ejecutor contará con el apoyo del Consejo Nacional de Electricidad, en adelante también denominado indistintamente (CONELEC).

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento No Reembolsable y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01. **Costo del Programa y del Proyecto**. El costo total del Programa se estima en el equivalente cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil noventa dólares de los Estados Unidos de América (US$4.699.090). El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de novecientos nueve mil noventa dólares de los Estados Unidos de América (US$909.090), que serán financiados tal como se prevé en la Cláusula 1.02. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. **Monto del Financiamiento No Reembolsable para el Proyecto**. En los términos de este Convenio, el Banco se compromete a otorgar al Beneficiario, y éste acepta, un financiamiento no reembolsable, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos del Fondo BID/FMAM, hasta por una suma de novecientos nueve mil noventa Dólares de los Estados Unidos de América (US$909.090), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán la "Contribución".

CLÁUSULA 1.03. **Recursos Adicionales del Programa**. (a) En adición a los recursos previstos en la Cláusula 1.02, el Proyecto será apoyado con recursos adicionales por un monto equivalente a tres millones setecientos noventa mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$3.790.000), que conjuntamente con los recursos del Proyecto, conforman los recursos del Programa. Estos recursos adicionales consisten en: (i) una contrapartida local proveniente del MEER por un monto equivalente a tres millones ciento sesenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$3.160.000); (ii) recursos provenientes de la cooperación técnica ATN/OC-13089-EC, Apoyo al Programa de Electrificación Rural en Ecuador, por un monto equivalente a ciento ochenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$180.000); y recursos provenientes del préstamo de inversión 2608/OC-EC, Programa de Electrificación Rural y Urbano-Marginal del Ecuador, por un monto equivalente a cuatrocientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$450.000). Los recursos adicionales podrán ser aportados por el Beneficiario en especie, y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Único.

(b) Lo anterior no implica limitación o reducción de la obligación del Beneficiario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04 de las Normas Generales.

CAPÍTULO II

Desembolsos

CLÁUSULA 2.01. Monedas de los desembolsos, disponibilidad de los recursos y uso de los fondos. (a) El monto de la Contribución se desembolsará en dólares que formen parte del Fondo BID/FMAM, en la medida en que el BIRF, en su calidad de Administrador del FMAM, los ponga a la disposición del Banco en el Fondo BID/FMAM, de conformidad con el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros suscrito entre el Banco y la Secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial el 5 de abril de 2010. Los recursos de la Contribución serán utilizados para pagar bienes adquiridos y servicios contratados de acuerdo con las Cláusulas 3.01 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales y para los otros propósitos que se indican en este Convenio.

(b) El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, podrá convertir los dólares en otras monedas convertibles y en moneda local.

(c) Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 2.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, además de las condiciones previas estipuladas en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, el requisito a continuación:

(a) Que el Organismo Ejecutor haya seleccionado al Gerente de Proyecto, de acuerdo a términos de referencia previamente acordados con el Banco;

(b) Que el Organismo Ejecutor entregue evidencia de la selección y designación del Equipo Técnico del Proyecto indicado en el párrafo 4.01 del Anexo Único; y

(c) Que el MEER apruebe el Manual Operativo del Proyecto (MOP) y el Plan Operativo Anual del Proyecto (POA).

CLÁUSULA 2.03. Condiciones especiales previas al desembolso de los recursos de la Contribución asignados al Componente II. El desembolso de los recursos de la Contribución asignados al Componente II están condicionados a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y aquellas establecidas en el Artículo 2.02 anterior, la siguiente condición:

(a) Que el MEER entregue evidencia de la emisión de un oficio instructivo donde se regule e instruya la implementación del Componente II por parte de las Empresas Distribuidoras.

CLÁUSULA 2.04. **Desembolso especial**. Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 2.02 y 2.03 anteriores, una vez que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas al primer desembolso contenidas en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, se podrá realizar un desembolso especial por un monto de hasta cien mil Dólares de los Estados Unidos de América (US$100.000) para financiar las actividades tendientes al cumplimiento de las condiciones especiales establecidas en la Cláusula 2.02 (a) y (c).

CLÁUSULA 2.05. **Reembolso de gastos con cargo a la Contribución**. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar gastos que se efectúen en el Proyecto a partir del 17 de abril de 2013 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

CLÁUSULA 2.06. **Plazos para ejecución y desembolsos**. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de cuarenta y ocho (48) meses contado a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos de la Contribución será de cincuenta y dos (52) meses contado a partir de la fecha mencionada en el inciso (a) anterior.

CLÁUSULA 2.07. **Tipo de Cambio.** Las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el Artículo 4.01(b)(B) de las Normas Generales. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente al día en que el Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.

CAPÍTULO III

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 3.01. **Adquisición de bienes y contratación de obras y servicios.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página

www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Beneficiario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Beneficiario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Beneficiario y el Banco.

(g) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Beneficiario llevará a cabo las adquisiciones de bienes y las contrataciones de obras y servicios que no sean de consultoría de acuerdo con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la respectiva adquisición, contratación, o construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación y, en el caso de obras, a obtener, previo al inicio de las mismas, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos sobre los inmuebles donde las mismas serán construidas.

(h) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Beneficiario, deberá presentar, para la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones (en adelante el Plan de Adquisiciones) debidamente actualizado. El Plan de Adquisiciones deberá ser actualizado, por lo menos, cada doce (12) meses durante la ejecución del Proyecto, o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada del Plan de Adquisiciones será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y la contratación de las obras y servicios que no sean de consultoría deberán ser llevadas a cabo de conformidad con dicho Plan de Adquisiciones (y sus actualizaciones) aprobado por el Banco y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones del Banco.

(ii) Revisión *ex ante*: Todos los procesos de adquisiciones financiados con recursos de la Contribución deberán ser revisados en forma *ex ante*, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. No obstante lo anterior, en cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, previo dictamen por escrito del Banco, se podrá implementar la modalidad de revisión *ex post*.

CLÁUSULA 3.02. Financiamiento de Incentivos. No obstante lo establecido en la Cláusula 3.01 anterior, cuando los recursos de la Contribución se utilicen para financiar subsidios a la inversiones de proyectos "off-grid" con energía renovable bajo el Componente II, de conformidad con la Cláusula 2.07 del Anexo Único, la ejecución y administración de dichas intervenciones se regirán por las normas y regulaciones establecidas en el MOP y el oficio instructivo del MEER; por lo tanto, las políticas establecidas en la cláusula 3.01 anterior no serán aplicables a las licitaciones relacionados con la construcción, operación o mantenimiento de dichas obras. Sin perjuicio de lo anterior, el MEER, el Banco y la firma de la auditoría independiente del Proyecto referida en la Cláusula 4.03, tendrán el derecho de examinar los bienes, lugares, trabajos y construcciones de los respectivos proyectos individuales; y que las distribuidoras tendrán la obligación de presentar garantías bancarias aceptables al Organismo Ejecutor y al Banco por el anticipo de incentivo.

CLÁUSULA 3.03. Mantenimiento. El Beneficiario se compromete a: (a) que los equipos, obras y bienes comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante el período de ejecución del Proyecto y, dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la terminación de cada obra o de la adquisición de cada bien o equipo y hasta un (1) año después del último desembolso de los recursos de la Contribución, un informe sobre el estado de dichos equipos, obras y bienes y el plan anual de mantenimiento de los mismos para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento de los equipos, obras o bienes se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Beneficiario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias encontradas.

CLÁUSULA 3.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Beneficiario y el Beneficiario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Beneficiario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta puede estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Beneficiario.

(d) Revisión por el Banco del proceso de selección y contratación de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Beneficiario deberá presentar, a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos, los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado, por lo menos, cada doce (12) meses, o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto, y cada versión actualizada del mismo será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores serán llevadas a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación (y sus actualizaciones), en adelante el Plan de Adquisiciones, aprobado por el Banco.

(ii) Revisión *ex ante*: Todos los procesos de selección de consultores financiados con recursos del Banco deberán ser revisados en forma *ex ante*, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. No obstante lo anterior, en cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, previo dictamen por escrito del Banco, se podrá implementar la modalidad de revisión *ex post*.

CLÁUSULA 3.05. Compilación de datos e informe de evaluación "*ex post*". El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, recogerá y mantendrá disponible la información, indicadores y parámetros necesarios para llevar a cabo una eventual evaluación "*ex post*" sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco especificados en el Manual Operativo del Proyecto.

CLÁUSULA 3.06. Manual Operativo del Proyecto ("MOP"). Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto se regirá por lo dispuesto en el presente Contrato y en las disposiciones contenidas en el MOP a que se refiere la Cláusula 2.02 (c) de estas Estipulaciones Especiales, en el entendido de que podrán introducirse modificaciones en el mismo durante la ejecución del Proyecto, siempre que medie la no objeción escrita previa del Banco. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre las disposiciones de este Contrato y las establecidas en el MOP, prevalecerán las disposiciones contenidas en este Contrato.

CLÁUSULA 3.07. Planes Operativos Anuales. Las partes acuerdan que la ejecución de las actividades previstas en el Proyecto será llevada a cabo de conformidad con lo señalado en el

presente Contrato, y por medio de la implementación de Planes Operativos Anuales (POA), que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco dentro de los sesenta (60) días al inicio de cada año de ejecución del Proyecto. Los POA deberán incluir, como mínimo, información relacionada con las actividades a ser financiadas durante la ejecución del Proyecto, incluyendo el correspondiente cronograma y costos de las actividades. Dicho POA deberá contener en el plan de adquisiciones previsto en la Cláusula 3.01(h)(i) y el plan de selección y contratación de consultores previsto en la Cláusula 3.04(d)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Proyecto, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos de la Contribución sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 2.06(b) de estas Estipulaciones Especiales. En relación con los POA, se podrán introducir modificaciones a los mismos, siempre que medie la no objeción por escrito del Banco. Los POA inicial y subsecuentes deben contar con la no objeción por escrito del Banco.

CLÁUSULA 3.08. Informes. (a) El Beneficiario presentará, a satisfacción del Banco, una vez al año, Reportes de Seguimiento del Programa, de acuerdo a los requerimientos del FMAM, dentro de los treinta (30) días desde el último día del primer semestre calendario, a partir de la fecha de vigencia de este Convenio y hasta la fecha del último desembolso de los recursos de la Contribución. Dichos reportes evaluarán el nivel global de alcance de las metas y resultados del Programa así como el nivel de avance de las actividades de cada uno de los componentes del Proyecto. Estas evaluaciones estarán basadas en los indicadores de la Matriz de Resultados. Estos informes deberán igualmente contener información sobre los niveles de desembolsos de los recursos adicionales del Programa, según definido en el Anexo Único e identificados en la cláusula 1.03.

(b) El Beneficiario también presentará, a satisfacción del Banco, un informe de evaluación final del Programa preparados por un consultor independiente aceptable al Banco y contratado de acuerdo con Términos de Referencia (TR) aceptables para éste. El informe de evaluación final del Proyecto se realizará siguiendo las pautas del FMAM para Evaluaciones Finales y deberá indicar como mínimo el grado de cumplimiento del Programa con sus objetivos y con los indicadores de la Matriz de Resultados.

CLÁUSULA 3.09. Otras obligaciones de ejecución. A fin de reconocer al FMAM como la fuente de financiamiento del Proyecto así como para dar cumplimiento a la Política de Comunicación y Visibilidad del FMAM, el Beneficiario se compromete a: (i) incluir el logo del FMAM en todos los documentos y publicaciones relacionadas con el Proyecto, así como en los vehículos y equipamiento financiados con recursos de la Contribución; y (ii) mencionar al FMAM como la fuente de financiamiento en cualquier evento, reunión, conferencia de prensa, comunicado de prensa o sitio de web en que se haga referencia al Proyecto.

CAPÍTULO IV

Supervisión

CLÁUSULA 4.01. **Registros e inspecciones**. El Beneficiario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y a que se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 4.02. **Supervisión de la ejecución del Proyecto**. (a) El Banco utilizará el POA a que se refieren las clausulas 2.02 (c) y 3.07 de las Estipulaciones Especiales.

(b) El POA deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto. El Beneficiario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del POA a más tardar con ocasión de la presentación de los respectivos informes trimestrales.

CLÁUSULA 4.03. **Estados financieros y otros informes**. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso de los recursos de la Contribución, que consta en la Cláusula 2.06(b) de estas Estipulaciones Especiales, el Beneficiario presentará al Banco los estados financieros auditados del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco.

CAPÍTULO V

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 5.01. **Vigencia del Convenio**. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Convenio se inicia en la fecha de su suscripción por el Banco, en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 5.02. **Validez**. Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 5.03. **Comunicaciones**. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Beneficiario:

Dirección postal:

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional
Avenida 6 de Diciembre 31-89, Piso 3
Quito, Ecuador

Facsímil: (593 2) 223661 ext. 45

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
José Tamayo E10-25 y Lizardo García
Quito, Ecuador

Facsímil: (593 2) 3976000 ext. 1701

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VI

CLÁUSULA 6.01. **Cláusula compromisoria**. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Artículo 8.03 de las Normas Generales, con la siguiente modificación:

El Artículo 8.03(f) deberá leerse así:

"**(f)** **Notificaciones**. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

EN FE DE LO CUAL, el Beneficiario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DEL ECUADOR	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
/f/ Gabriela Rosero Moncayo	/f/ Carola Alvarez
Economista Gabriela Rosero Moncayo Secretaria Técnica Secretaría Técnica de Cooperación Internacional	Carola Alvarez Gerente General Departamento de Países Grupo Andino

Fecha: 4 de noviembre de 2013

Lugar: Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. **Aplicación de las Normas Generales**. Estas Normas Generales se aplican a los Convenios de Financiamiento No Reembolsable de Inversiones que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Beneficiarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante del presente Convenio.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. **Definiciones**. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

(a) "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, por acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume en todo o en parte la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

(b) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Beneficiario, con cargo a los recursos de la Contribución, para atender gastos elegibles del Proyecto.

(c) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.

(d) "Beneficiario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(e) "Contribución" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(f) "Convenio" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.

(g) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

(h) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Convenio y que contienen los elementos peculiares de la operación.

(i) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Beneficiario, con carácter no reembolsable, para contribuir a la realización del Proyecto.

(j) “Grupo del Banco” significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.

(k) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Convenio y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Convenios de Financiamiento No Reembolsable de Inversiones.

(l) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras y de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(m) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(n) “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de la operación, en los términos descritos en las Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

(o) “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

(p) “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

(q) “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas definidas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

(r) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(s) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

CAPÍTULO III

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 3.01. **Condiciones previas al primer desembolso**. El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(b) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco la obligación establecida en este inciso no será aplicable. La obligación establecida en este inciso tampoco será aplicable si las Estipulaciones Especiales no establecen una obligación, por parte del Beneficiario, de proveer contrapartida local.

(c) Que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el presente Convenio, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo Único de este Convenio y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Convenio se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la fecha de aprobación del Financiamiento, por parte del Banco el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(d) Que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el

Beneficiario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

ARTÍCULO 3.02. **Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso**. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al presente Convenio dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 3.03. **Requisitos para todo desembolso**. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Beneficiario y el Banco hubieren acordado por escrito; (b) que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga abierta una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la(s) cual(es) el Banco realizará los desembolso de la Contribución. (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.04. **Forma de desembolsos de la Contribución**. (a) El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo a la Contribución, así: (i) mediante giros en favor del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Convenio bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (ii) mediante pagos por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y de acuerdo con él a terceros y otras instituciones bancarias; y (iii) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda.

(b) Con cargo a la Contribución y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 3.01 y 3.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos de la Contribución para:

(i) Reembolsar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos relacionados con la ejecución del Programa que haya financiado con sus recursos o con otras fuentes de financiamiento, que sean financiables con recursos de la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán realizarse prontamente a medida que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario o en otro

plazo que las partes acuerden, y siempre que se cumplan los requisitos del Artículos 3.01 y 3.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales; y

(ii) Adelantar recursos al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, con base en las necesidades de liquidez del Programa para cubrir los gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio. El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco y consistirá en una cantidad determinada con base en las necesidades de liquidez del Programa para cubrir previsiones periódicas de gastos relacionados con su ejecución que sean financiables con cargo a la Contribución. En ningún momento, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un periodo de hasta seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones y el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, para administrar en forma eficiente los recursos de la Contribución.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo de un anticipo de fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente y se le presenta un estado de los gastos programados de ejecución del Programa correspondiente al periodo del anticipo de fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b)(ii) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos anterior(es). El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos de los Artículos 3.01 y 3.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del(os) anticipo(s) de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados de la Contribución no hayan sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Convenio.

ARTÍCULO 3.05. **Disponibilidad de moneda nacional**. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Beneficiario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO IV

Tasa de Cambio, Renuncia y Cancelación

ARTÍCULO 4.01. **Tasa de cambio**. (a) Desembolsos: (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará

aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y (ii) la equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados: La equivalencia en la moneda de la Contribución de un gasto que se efectúe en moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, se calculará utilizando uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales de este Convenio: (A) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en la moneda de la Contribución a la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo a la Contribución y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (B) el tipo de cambio vigente en el país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Beneficiario o del Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 4.02. Renuncia a parte de la Contribución. El Beneficiario mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte de la Contribución que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.03. Cancelación automática de parte de la Contribución. A menos que el Banco haya acordado con el Beneficiario, expresamente y por escrito, prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción de la Contribución que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Beneficiario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el o (los) Convenio(s) suscrito(s) con el Banco para financiar el Proyecto.

(b) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(c) El retardo, demora o el incumplimiento por parte del BIRF, como Administrador del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), de las obligaciones estipuladas en el Acuerdo sobre Procedimientos Financieros, para la transferencia de los recursos del FMAM al Fondo BID/FMAM, administrado por el Banco.

(d) La terminación del Memorando de Entendimiento suscrito con la Secretaría del FMAM para el acceso directo a los recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), mediante el establecimiento del Fondo BID/FMAM.

(e) Cuando el Proyecto o los propósitos de la Contribución pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Beneficiario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la aprobación de la operación o de la firma del Convenio. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Beneficiario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Beneficiario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Beneficiario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Convenio con la República como Beneficiario, haga improbable que el Beneficiario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Convenio, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación, o durante la ejecución de un contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas. (a) El Banco podrá poner término a este Convenio en la parte de la Contribución que hasta esa fecha no haya sido desembolsada: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) (d) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (f) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Beneficiario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición o contratación determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o requerir el reembolso de la parte de la Contribución correspondiente a dichas adquisiciones o contrataciones, que ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en el presente Convenio; o (ii) de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o

participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, y exista evidencia de que el representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

ARTÍCULO 5.03. **Prácticas Prohibidas**. (a) Para los efectos de este Convenio, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" que consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" que es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" que consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes, para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" que es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" que consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 7.02 y 7.03 de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 5.01(g) y 5.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación, o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes, o la contratación de obras, servicios relacionados y servicios de consultoría;

(ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

(iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;

(iv) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que (A) se le adjudique un contrato o para que participe en actividades financiadas por el Banco, y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 5.01, en el inciso (b) del Artículo 5.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 5.03.

(c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 5.01 y en el Artículo 5.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Cualquier firma, entidad, o individuo actuando como oferente, o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o

adopción pública de medidas, en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Beneficiario adquiera bienes o contrate obras, o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Beneficiario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Convenio relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Beneficiario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión de los respectivos contratos. El Beneficiario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

ARTÍCULO 5.04. **Obligaciones no afectadas**. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01, 5.02 y 5.03 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del contrato para las citadas obras, bienes o servicios, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

ARTÍCULO 5.05. **No renuncia de derechos**. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en el presente Convenio no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.06. **Disposiciones no afectadas**. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Beneficiario establecidas en el presente Convenio, las cuales quedarán en pleno vigor.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Beneficiario se compromete a ejecutar el Proyecto de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Convenio y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Beneficiario conviene que todas las obligaciones a su cargo o a cargo del Organismo Ejecutor deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, así como todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos de la Contribución, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Convenio y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Convenio prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.02. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Beneficiario se compromete a llevar a cabo y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Beneficiario declara conocer y se compromete a poner en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada, en su caso, las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

(b) Cuando el Banco haya validado los sistemas del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Beneficiario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos de la Contribución utilizando dichos sistemas, de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación aplicable validada, los cuales se identifican en las Estipulaciones Especiales. El Beneficiario se compromete a notificar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor notifique al Banco cualquier cambio en dicha legislación o que la afecte, en cuyo caso el Banco podrá cancelar, suspender o cambiar los términos de su validación. El uso de sistemas de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y su sujeción a las demás cláusulas de este Convenio.

(c) El Beneficiario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisición deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, *ex-ante* o *ex-post*, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, mediante comunicación previa al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

(e) El Beneficiario se compromete a obtener, o en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

ARTÍCULO 6.03. **Utilización de bienes**. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos de la Contribución deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria, los equipos de construcción utilizados en dicha ejecución y los demás bienes, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. **Recursos adicionales**. (a) El Beneficiario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los de la Contribución que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso de la Contribución se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 3.01 de estas Normas Generales, para que el Beneficiario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Beneficiario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto prevista en las Estipulaciones Especiales durante ese año.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. **Control interno y registros**. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (iv) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.

(b) El Beneficiario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor celebre para la ejecución del Proyecto, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 7.02. **Inspecciones**. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Beneficiario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

ARTÍCULO 7.03. **Informes y estados financieros**. (a) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la utilización de la Contribución o de los bienes o servicios adquiridos o contratados con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Beneficiario u Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Beneficiario u Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Convenio y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Beneficiario se compromete a contratar la entidad auditora a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Beneficiario a partir de la fecha de vigencia de este Convenio. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen a que hace referencia el inciso (b) anterior esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Beneficiario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

(d) El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Convenio cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Beneficiario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Impuestos

ARTÍCULO 8.01. **Impuestos**. El Beneficiario se compromete a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO 8.02. **Alcance del Compromiso del Banco**. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Proyecto.

ARTÍCULO 8.03. **Arbitraje**. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

(c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

(d) **Procedimiento.**

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Electrificación Rural con Energías Renovables en Zonas Aisladas del Ecuador

I. Objeto

1.01 El objeto general del Proyecto es apoyar al Gobierno de Ecuador (GdE) a incrementar la cobertura eléctrica en zonas rurales aisladas de Ecuador, usando Energías Renovables (ER).

1.02 Los objetivos específicos son: (i) mejorar la sostenibilidad de los proyectos de electrificación rural de sistemas no conectados a la red; (ii) mejorar las capacidades de los actores locales en Diseño, Implementación, Operación y Mantenimiento (O&M) y el monitoreo y evaluación de sistemas de electrificación rural de sistemas no conectados a la red; (iii) aumentar el acceso a la electricidad en zonas rurales y aisladas con ER; (iv) evaluar el impacto de estas intervenciones a nivel de la población; y (v) diseminar los resultados a nivel local y regional.

II. Descripción

2.01 Para el logro del objetivo descrito en la sección anterior, el Proyecto financiará los siguientes tres componentes:

Componente I: Mejorar la capacidad local para diseñar, evaluar, implementar y manejar proyectos usando ER.

2.02 Las actividades a ser desarrolladas en este componente son las siguientes:

2.03 Mejora de la metodología. Revisión y mejora de herramientas de evaluación económica y financiera y definición de una metodología de priorización de proyectos de generación con ER no conectados a la red. Esto será realizado tomando en cuenta el trabajo previamente realizado por el proyecto BID-MEER, que ya ha desarrollado una metodología de evaluación económica y financiera para proyectos de extensión de redes. Dado que esta metodología fue diseñada para proyectos de extensión de redes, el proyecto GEF actualizará dicha metodología, tomando en cuenta los costos específicos de los sistemas con ER no conectados a la red y las características de los consumidores rurales. Esta metodología será utilizada para determinar los indicadores económicos y financieros de los proyectos del Fondo de Electrificación Rural y Urbano-Marginal (FERUM)[1] y

[1] En el caso de los proyectos pilotos a ser financiados por el Proyecto GEF, los proyectos deberán demostrar una TIRE mayor o igual al 12% u otra nivel de TIRE definido por SENPLADES.

estimar los niveles de subsidio requerido por proyecto. Subsecuentemente, este componente - a luz de análisis de diferentes metodologías – definirá un esquema de priorización para seleccionar los proyectos que serán financiados por el Componente II. Esto garantizará la eficacia de la asignación de recursos, contribuyendo a la vez a la definición de una mejor metodología de Evaluación de Impactos (EI). Durante este análisis, distintas opciones tecnológicas y costos para proveer electricidad a las comunidades rurales será analizado a fin de asegurar el costo-efectividad de las soluciones de ER propuesta.

2.04 Revisión de documentación de proyectos existentes. Además de la revisión y definición de una metodología económica y financiera, el proyecto GEF brindará asistencia técnica para la revisión de los aspectos técnicos de los proyectos evaluados. Esto se llevará a cabo por medio de un mecanismo de entrenamiento práctico que permitirá la transferencia de capacidades a los técnicos de las Empresas Distribuidoras (EEDD) en diseño e implementación de sistemas fotovoltaicos.

2.05 Definición de un Modelo de Gestión (MG). Para garantizar la sostenibilidad a largo plazo del proyecto, se establecerá un MG basado en el análisis y la definición de al menos: (a) soluciones técnicas fotovoltaicas; (b) exigencias mínimas para componentes e instalaciones de FV; (c) alternativas de tarifas y opciones de pago; (d) mecanismos y requerimientos para O&M; (e) opciones de participación comunitaria; y (f) métodos de monitoreo.

2.06 Actividades de entrenamiento. Estas definirán la necesidad de entrenamiento de cada actor en el proyecto. Las actividades de entrenamiento mínimas identificadas durante el Taller GEF son: el personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC) y las EEDD recibirán entrenamiento en evaluaciones de tipo económico y financiero. El personal de las EEDD recibirá entrenamiento sobre diseño, implementación, monitoreo; mantención y reparación de sistemas FV; y los beneficiarios finales, es decir, las comunidades[2], recibirán entrenamiento sobre el uso y O&M de sistemas FV[3]. Estas actividades de entrenamiento estarán focalizadas a proyectos con ER no conectados a la red (desafíos técnicos, de gestión y económicos).

Componente II: Implementación de proyectos ER.

2.07 Este componente financiará la implementación de proyectos con ER no conectados a la red en zonas rurales y aisladas (escuelas y comunidades rurales en la Amazonía). Los proyectos a ser financiados, se seleccionarán con base en la metodología económica y financiera, el cual determinará el nivel de incentivo (subsidio) requerido por proyecto, los

2 De acuerdo a la regulación existente para proyectos FERUM, las comunidades deben expresar su interés de acceder a energía eléctrica y por lo tanto todas las familias de una comunidad participan y se benefician del proceso de electrificación.

3 A fin de poder evaluar adecuadamente las necesidades de entrenamiento de la comunidad una ONG será contratada para asesorar en el diálogo con las comunidades.

cuales serán financiados a través de este Componente y usando el MG discutido y validado en Componente I. Este componente financiará también la inversión necesaria para la reparación de sistemas FV no conectados a la red existentes que no están funcionando, situados en Orellana, región amazónica del norte del país, y buscar aplicar un MG para garantizar su sostenibilidad futura.

2.08 El proyecto GEF beneficiará a cerca de 350 viviendas (1.300 personas) que podrán acceder a la electricidad a nivel de su hogar y a 400 comunidades al proveer de electricidad a sus escuelas. Estas comunidades están ubicadas en zonas remotas, tienen bajos recursos y sólo tienen acceso a energías contaminantes e ineficientes (queroseno, diésel, velas, etc.). La inversión total del Proyecto aumentará la capacidad instalada de ER en aproximadamente 330 kW.

Componente III: Monitoreo, Evaluación de Impactos y diseminación de resultados.

2.09 Las actividades a llevarse a cabo por medio de este componente son:

2.10 Definición de un protocolo de monitoreo para la implementación y desempeño de las instalaciones, incluyendo el desempeño técnico de los equipos y el desempeño del MG (niveles de pago, desarrollo de las actividades de mantenimiento, etc.). A fin de monitorear ambos aspectos los indicadores de seguimiento serán definidos por el equipo de proyecto considerando los indicadores definidos en la Matriz de Resultados (MR).

2.11 Definición e implementación de una metodología de EI[4] para evaluar los principales impactos sociales y económicos del Proyecto a nivel de hogares y la eficacia del modelo de gestión definido en Componente I. Para lograr esto, se definirá una "Teoría de Cambio" del Proyecto GEF, se llevarán a cabo una encuesta al inicio[5] y encuestas de seguimiento, con el fin de cuantificar impactos – según los indicadores definidos – e identificar las principales lecciones aprendidas. El análisis de esta información permitirá brindar información importante a los actores para el financiamiento e implementación de futuros proyectos de electrificación en zonas rurales aisladas.

2.12 Las actividades de los dos párrafos anteriores de este componente permitirán además verificar los supuestos ex ante realizados respecto de los consumos de los hogares, el valor de los beneficios sociales, la capacidad de pago y el desempeño técnico de los sistemas implementados y así actualizar – si necesario – la metodología discutida en el Componente I.

2.13 Las actividades de diseminación incluirán: (a) La preparación de publicaciones de los resultados principales de la EI y las lecciones aprendidas; y (b) Al menos dos eventos: uno regional, con la participación de otros países que en la actualidad están

4 Experimental o cuasi experimental.

5 Estas encuestas deberán realizarse al menos un mes antes del inicio de los trabajos en las comunidades.

implementando proyectos de electrificación rural; y uno nacional, para presentar y discutir los principales resultados del Proyecto.

III. Costo del Proyecto y plan de financiamiento

3.01 El costo total del Programa se estima en un monto equivalente de cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil noventa Dólares de los Estados Unidos de América (US$4.699.090); de los cuales novecientos nueve mil noventa Dólares de los Estados Unidos de América (US$909.090) serán financiados con recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) administrados por el Banco y el equivalente de tres millones setecientos noventa mil Dólares de los Estados Unidos de América (USS$3.790.000) provendrá de las fuentes que se indican en la Cláusula 1.03 de las Estipulaciones Especiales. En el siguiente cuadro, se presenta el presupuesto del Programa distribuido por actividad y fuente de financiamiento.

Costo y financiamiento
(en US$)

Componente	Descripción	Financiamiento GEF	ATN/OC-13089-EC	2608/OC-EC	Contribución Local	Total
I	Mejorar las capacidades locales para diseñar, evaluar, implementar y gestionar proyectos con ER	183.650	67.000	450.000		700.650
II	Implementación de proyectos	601.840	0	0	2.967.200	3.569.040
III	Monitoreo, EI y Diseminación de Resultados	32.700	103.000	0		135.700
	Auditoría	0	10.000	0	0	10.000
	Gestión de Proyecto	90.900	0	0	192.800	283.700
	TOTAL	**909.090**	**180.000**	**450.000**	**3.160.000**	**4.699.090**

IV. Ejecución

4.01 La ejecución del Proyecto estará a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), a través de la Unidad Coordinadora (UC) que se ubicará dentro de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética (SEREE). La UC contará con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Electricidad (CONELEC), y específicamente del Equipo Técnico de Proyecto (ETP), quien actuará como supervisor técnico de los proyectos implementados por las EEDD y generará los informes de seguimiento[6]. Por su parte, las EEDD serán las entidades implementadoras de los

[6] Estos informes de seguimiento son una vez visados, remitidos al MEER.

proyectos, recibiendo para ello del MEER los recursos necesarios así como las instrucciones técnicas de los proyectos a realizar.

4.02 Para asegurar una buena coordinación entre los actores participantes, un Plan Operativo Anual (POA) será desarrollado por la UC. El POA definirá las actividades y costos del proyecto y tendrá que ser actualizado cada año dentro de los primeros tres meses del año. Un Manual Operativo (MOP) definirá las responsabilidades y perfiles de cada actor que participa en el Proyecto.